



ESTATUTOS

CAPITULO I

FINES DE LA INSTITUCION

ARTICULO 1º.- Se constituye la "Asociación Gremial Empresaria y Civil denominada "CAMARA DEL TABACO DE SALTA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, integrada por productores de Tabaco que desarrollan en forma habitual su actividad en el territorio de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- La CAMARA DEL TABACO DE SALTA, tendrá por objeto primordial la defensa integral de los intereses de los productores de Tabaco de la Provincia de Salta, como así también los fines siguientes:-

- a) Propender al mejoramiento de la producción de Tabaco, cualitativa y cuantitativamente procurando el armónico crecimiento de los volúmenes de producción en atención a la demanda del mercado nacional e internacional;
- b) Defender los derechos e intereses de los asociados atendiendo al armónico equilibrio de la producción salteña y nacional;
- c) Promover el estudio de los regímenes fiscales, provisionales y de seguridad social, para lo cual se contará con los asesoramientos necesarios;
- d) Desarrollar la conciencia gremial entre los productores agropecuarios y propender el mayor entendimiento con las Organizaciones de los trabajadores, propiciando un clima de recíproca convivencia y beneficio;
- e) Peticionar en defensa de los intereses profesionales; procurando que las resoluciones estatales satisfagan las legítimas necesidades de la producción;
- f) Mantener relaciones con instituciones similares, en procura del intercambio de conocimiento, métodos y experiencias de producción y comercialización manufacturera;
- g) Promover el desarrollo de la técnica profesional mediante bibliotecas, conferencias, publicaciones, laboratorios, exposiciones y otras actividades tendientes al mismo fin;

- h) Intervenir en los casos en que aparezcan intereses contrapuestos entre sus asociados, a objeto de obtener soluciones armónicas y pacíficas;
- i) Colaborar con los asociados sea directamente o por medio de terceros, para la disminución de los riesgos de producción y comercialización, mediante la constitución, participación o ayuda económica, de empresas o sociedades crediticias, de comercialización y/o manufacturas de tabacos, con asiento de su Sede Central en la Provincia de Salta y siempre que éstas últimas adquieran principalmente el producto a asociados de la Cámara;
- j) Representar a sus asociados, mediante delegaciones, en congresos y reuniones similares; en donde deban ser consideradas cuestiones vinculadas a la producción;
- k) Realizar y organizar la comercialización de la producción de tabaco, asumiendo la representación de los asociados para la adquisición y financiación de instalaciones adecuadas;
- l) Crear y organizar sistemas y plantas de acopio o industriales para la producción de manufactura tabacalera ya sea utilizando el producido en la provincia o fuera de ella, para lo cual asume la representación de sus asociados en la adquisición y financiación de los sistemas, establecimientos y maquinarias;
- m) Crear entre subsidiarios del derecho comercial o civil, que se encarguen específicamente de cualesquier clase de actividades productoras del tabaco a su manufactura, o su comercialización;
- n) Cualesquier otra atribución relacionada con los mencionados fines que no hayan sido expresamente mencionada en el presente Estatuto está implícitamente conferida a esta Cámara, siendo el precedente articulado simplemente enunciativo y no limitativo;
- o) Asimismo queda facultada para representar ante los poderes públicos, entidades privadas, sociedades y personas físicas o ideales, los intereses de sus asociados en sus asociados en cualesquier gestión dentro de la esfera del derecho público privado. También está facultada para la creación de los organismos, entes, representaciones y delegaciones necesarias para el cumplimiento de los fines antedichos, dentro del territorio de la Provincia, de la Nación o del extranjero;
- p) Podrá establecer servicios sociales y mutuales para beneficio de sus asociados y familiares a cargo de los mismos, pudiendo además contratar con Entidades Públicas y Privadas el otorgamiento de tales servicios;
- q) Podrá adherirse o asociarse a entidades gremiales empresarias;
- r) Contará con el cuerpo de asesores que estime conveniente y necesario para el mejor y más eficiente cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3º.-La CAMARA DEL TABACO DE SALTA está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualesquier operación con el Banco Provincial de Salta u otros establecimientos bancarios que funcionen en territorio de la Provincia, de la Nación o del extranjero.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4º.- El patrimonio de la CAMARA DEL TABACO DE SALTA se compone de:-

- a) Las cuotas ordinarias de sus asociados consistentes en un porcentaje que no podrá exceder del tres por ciento ni ser inferior al uno por ciento, del valor total de comercialización del tabaco que obtenga durante cada campaña el productor asociado entendiendo por valor total la suma de los precios, sobrepuestos, bonificaciones o cualesquiera otra forma de compensación que obtenga el productor por la transferencia, por cualquier título que fuera de su tabaco, así sean organismos privados u oficiales los encargados de su pago;
- b) Las contribuciones de carácter extraordinario;
- c) Los bienes que posea en la actualidad o adquiera en lo sucesivo esta Cámara por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan;
- d) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que le acuerden;
- e) Del producido de toda otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto lícito vinculado con los fines de la creación de la institución, siempre que los ingresos que obtenga no sean originados en el desarrollo de actividades comerciales y/o industriales.-

ARTICULO 5º.- Las facultades de disposición que tiene la CAMARA DEL TABACO DE SALTA, con respecto a sus bienes patrimoniales, son los que acuerdan los Códigos Civil y Comercial a las personas de existencia física.-

ARTICULO 6º.- Queda expresamente prohibido a esta Cámara recibir ni otorgar subsidios de o a organizaciones políticas, provinciales, nacionales o extranjeras, como asimismo los juegos de azar y las apuestas en las dependencias de la Entidad y también las discusiones de carácter político, religioso o racial, no pudiendo la Entidad intervenir como tal en actividades de ese género.-

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISION Y EXCLUSION OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 7º.- Podrán ser socios de la CAMARA DEL TABACO DE SALTA todas las personas físicas o ideales dedicadas habitualmente a la producción de tabaco, y que reúnan las siguientes condiciones:-

- a) Residir en esta Provincia, o constituir domicilio en territorio de la misma;
- b) No estar sometido a concurso de acreedores en el momento de solicitar el ingreso, ni haber sufrido condena judicial por causas que afecten su buen nombre;
- c) No haber sido expulsado de otra entidad análoga del país;
- d) Los socios que dejaren de producir tabaco durante una o más campañas agrícolas, podrán continuar en calidad de tales si abonan la cuota que fije la Comisión Directiva.-

ARTICULO 8º.- Los socios cesarán en su carácter de tales, por fallecimiento, disolución de firma, renuncia, haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado, exclusión o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:-

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o los reglamentos;
- b) Observar públicamente una conducta inmoral;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad para con la Cámara u obtener beneficios a costa de ella o haber producido perjuicios a la Institución o a sus asociados a causa de ellos;
- d) Hacer voluntariamente daño a la Cámara, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses sociales.

ARTICULO 9º.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:-

- a) Concurrir a la sede de la Cámara y celebrar en ella todos los actos, contratos y operaciones autorizadas por las leyes, este Estatuto y sus correspondientes reglamentos;
- b) Usar de los beneficios sociales que estableciera esta Cámara, y que se mencionan a mero título enunciativo, de las instalaciones en general, del asesoramiento técnico, económico-impositivo y legal, de los organismos creados para los asesoramientos antedichos, de los datos y estudios estadísticos, técnicos, económicos, contables, legales y fiscales, etc;

c) Ejercer el derecho, conforme se reglamenta, de petición en todo aquello que se refiera a los objetivos de la Entidad y el de ser informados sobre las actividades de la misma.-

ARTICULO 10°.- Son obligaciones de los socios:-

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de los organismos que integran la Cámara;
- b) Abonar, en su caso, puntualmente las cuotas sociales que se establezcan cuando el porcentaje a que alude el Art. 4° inc. a) no hubiere sido retenido, parcial o totalmente, por cualquier causa o circunstancia, los socios deberán abonar dichos importes en forma directa;
- c) Aceptar los cargos y representaciones que se le confieran;
- d) Suministrar con la mayor exactitud, los datos que la Cámara les requiera bajo absoluta reserva a fin de confeccionar la información estadística, única que será suministrada en Estado Nacional o Provincial y organismos similares, o para publicaciones científicas. Los datos particulares que la Cámara reciba de sus asociados no serán suministrados, particularizados o individualizados respecto al informante por ningún motivo a ningún ente estatal, particular o a personas.-

ARTICULO 11°.- Los asociados quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos cuando:

- a) Incurran en morosidad en el pago de la cuota social lo que se le hará conocer fehacientemente comunicándoles el pago dentro del plazo de treinta días bajo pena de ser cancelada su afiliación;
- b) Por su culpa o negligencia no se efectuaron las retenciones establecidas en el Art.4° inc. a);
- c) No suministren en tiempo y con veracidad las informaciones requeridas por la Cámara.-

ARTICULO 12°.- También podrán ser suspendidos cuando incurran en otras faltas cuya gravedad no los coloque entre las que el Art. 8° establece como causas de expulsión. Las causas y el procedimiento para aplicar la suspensiones serán establecidos en la Reglamentación de estos Estatutos.-

ARTICULO 13°.- Las exclusiones o expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, pudiendo el afectado solicitar, con el aval de no menos del cinco por ciento de los asociados y dentro de los treinta días de su

notificación, la convocatoria a una asamblea extraordinaria para tratar el asunto.-

CAPITULO IV

DE LA COMISION, MESA DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION MODO DE ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 14°.- La CAMARA DEL TABACO DE SALTA será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por doce miembros titulares y seis suplentes. Habrá además un Organo de Fiscalización constituido por tres titulares y tres suplentes. Los socios designados para ocupar estos cargos electivos no podrá percibir sueldo alguno por este concepto y durarán dos años en sus funciones a excepción del Organo de Fiscalización que lo será por un año. La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitades.-

ARTICULO 15°.- La Comisión Directiva estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Seis Vocales Titulares y Seis Vocales Suplentes. Los vocales serán electos por orden numérico el que tendrá carácter de prelación.-

ARTICULO 16°.- Los miembros suplentes de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización reemplazarán a los titulares por el orden de su designación y con los mismos derechos y obligaciones mientras dure su ausencia. Los miembros titulares de la Comisión Directiva serán reemplazados por los suplentes si a la hora fijada para iniciar reuniones de aquella, no están presentes, pero aquellos reasumirán sus funciones desde el momento de su asistencia.-

ARTICULO 17°.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la ausencia permanente del titular, el suplente lo reemplazará hasta el término del mandato de aquél.-

ARTICULO 18°.- Los miembros suplentes del Organo de Fiscalización colaborarán con los titulares, cada vez que éstos lo requieran.-

ARTICULO 19°.- Los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización y sus respectivos suplentes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de los miembros presentes. Los seis primeros titulares de la lista que obtengan la primera minoría en la elección,

quedarán automáticamente incorporados en dicho orden como miembros del Organo de Fiscalización. Si se presentase una sola lista, el Organo de Fiscalización será elegido en igual forma que la Comisión Directiva.-

ARTICULO 20°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización se requiere:-

- a) Ser socio con una antigüedad como tal de dos campañas agrícolas continuas y con una tradición de productor tabacalero de por lo menos cinco años;
- b) Ser persona de existencia física;
- c) Tener sus obligaciones societarias acabadamente cumplidas;
- d) Ser mayor de edad y tener domicilio en la Provincia de Salta.-

ARTICULO 21°.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes debiendo fijar día y hora de sesión por citación del Presidente o su reemplazante por pedido de tres de sus miembros o del Organo de Fiscalización, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los tres días de efectuada la solicitud.-

ARTICULO 22°.- La citación se hará por vía postal, o en forma personal a cada uno de los miembros si así fuera dispuesto por el Presidente. En las reuniones periódicas que establezca la Comisión Directiva servirá de citación la resolución de la misma que así lo indique, con expresión del día y hora, debiendo citarse a los ausentes a dicha reunión por una sola vez, haciéndoles conocer el día y hora elegidos para las reuniones periódicas ordinarias.-

ARTICULO 23°.- Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requieren el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.-

ARTICULO 24°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:-

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Dirigir la administración de esta Cámara, designar y remover al personal administrativo y técnico necesario;
- c) Convocar a Asamblea;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;

- e) Amonestar, suspender, excluir o expulsar a los socios;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe del Organo de Fiscalización;
- g) Realizar todos los actos enunciados en el Art. 1881 del Código Civil en los casos que sea aplicable. Para la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes raíces las resoluciones se adoptarán ad-referendum de asamblea que deberá ser convocada dentro de los 60 días de tomada la resolución;
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a las autoridades pertinentes;
- i) Otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales, los que serán suscriptos por el Presidente o Vicepresidente y Secretario o su reemplazante;
- j) Facultar a miembros de la Comisión Directiva a suscribir cualesquier documento en reemplazo del titular que disponen estos Estatutos cuando las circunstancias así lo requieran;
- k) Fijar el porcentaje de aportes establecidos por el Art. 4º) inc. a) y la cuota para los socios que no hubieren comercializado tabaco;
- l) Crear un Fondo de Reserva que se constituirá con un porcentaje de hasta un 10% del total de los ingresos de cada ejercicio, pudiendo adoptar todas las medidas que se estimen necesarias para evitar su deterioro económico. Los recursos de dicho Fondo de Reserva podrán ser utilizados en las circunstancias que la misma determine;
- m) Firmar convenios, en representación de los asociados;
- n) Crear Secretarías de Relaciones Gremiales y/o de Relaciones Públicas.

ARTICULO 25º.- La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal Primero los que sesionarán por lo menos una vez por mes y cuando asuntos de urgencia así lo requieran pudiendo ser citada por cualesquiera de sus componentes.-

ARTICULO 26º.- La Mesa Directiva tendrá todas las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 24º debiendo comunicar las decisiones que tomen, a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice la misma, las que podrán ser revocadas por ésta.-

ARTICULO 27º.- La Mesa Directiva sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad. La Mesa Directiva podrá invitar a sus reuniones a cualesquier otro miembro de la Comisión Directiva.-

De lo tratado y resuelto en dichas reuniones se labrará el acta correspondiente.-

ARTICULO 28°.- Cuando la Comisión Directiva no hubiere podido sesionar en el transcurso de tres meses consecutivos, por falta de quórum, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea General a los efectos de su integración y hasta el término del mandato de las vacantes.-

ARTICULO 29°.- El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:-

- a) Examinar los libros y documentación de la Institución por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la Administración comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes Estatutos y Reglamentos, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, y Cuenta de Recursos y Gastos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiere hacer la Comisión Directiva y en el caso del Art. 25° y 28°;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de las autoridades pertinentes cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30°.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vicepresidente, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las Asambleas, a las sesiones de la Comisión Directiva, a las de la Mesa Directiva y presidirlas;

- b) Decidir con su voto en caso de empate en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y las de las reuniones de la Comisión Directiva y de la Mesa Directiva;
- d) Autorizar con el Tesorero, los gastos y egresos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva y Mesa Directiva no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva y de la Mesa Directiva;
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, así como de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes y ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin aprobación de aquella;
- h) Representar a la Cámara en sus relaciones públicas.-

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO 31°.- El Secretario y en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o enfermedad de ése el Prosecretario, tienen los deberes y atribuciones siguientes:-

- a) Asistir a las Asambleas, sesiones de la Comisión Directiva y de la Mesa Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en los artículos 22 y 23 de estos Estatutos;
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

CAPITULO VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTICULO 32°.- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste el Protesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:-

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, Mesa Directiva y a las Asambleas;
- b) Controlar la contabilidad general de la Institución;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, los gastos, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- d) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- e) Presentar a la Comisión Directiva balances o estados de cuentas mensuales y anuales, el Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Gastos los que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria;
- f) Afectar fondos para Caja Chica, hasta la suma que fije la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización toda vez que estos lo requieran;
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos de carácter civil y comercial que importen reconocimiento, contratación y cancelación de obligaciones, como así también cualesquier otro documento de carácter contable o patrimonial.-

CAPITULO VIII

DE LOS VOCALES

ARTICULO 33°.- Corresponde a los vocales:-

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;
- c) Reemplazar al Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero en los casos de ausencia temporaria o definitiva y conforme al orden de prelación en que fueron electos;
- d) El reemplazo de los Vocales titulares se efectuará hasta agotar la nómina de éstos, respetando el orden de prelación en que fueron electos y los suplentes reemplazarán, también por su orden de prelación, las Vocalías titulares que quedasen vacantes.-

CAPITULO IX

DE LAS DELEGACIONES ZONALES

ARTICULO 34°.- La Comisión Directiva podrá crear delegaciones zonales que con carácter de organismos asesores actuarán en las zonas en las que se realice cultivo de tabaco, fijando su jurisdicción territorial.-

ARTICULO 35°.- Las Delegaciones Zonales estarán dirigidas por órganos directivos acordes con sus necesidades y estarán representadas por delegados que podrán participar con voz en las reuniones de Comisión Directiva.-

Dichos delegados serán los representantes de la Comisión Directiva en sus respectivas zonas y constituyen el vínculo natural de comunicación entre éstas y aquellas.-

ARTICULO 36°.- Los delegados y miembros de los órganos directivos de las delegaciones zonales serán elegidos directamente en reunión de productores de la zona respectiva. Todo lo relativo al funcionamiento, atribuciones, deberes y forma de elección será normada por medio de un reglamento que cada Delegación Zonal propondrá a la Comisión Directiva de la Cámara para su aprobación.-

CAPITULO X

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 37°.- La Asamblea es el órgano máximo de la Cámara.-

ARTICULO 38°.- Hay dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta de abril y en ella se tratarán los siguientes asuntos:-

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe del Organo de Fiscalización;
- b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva ya sean titulares o suplentes y del Organo de Fiscalización que deben reemplazar a los cesantes;

Para esta última elección se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 19°;

- c) La Asamblea es soberana en todo lo que no está previsto en este Estatuto debiendo decidir en los casos en que las facultades de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no sean suficientes, estatutariamente, para hacerlo;

- d) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria;
- e) Fijar la cuota de ingreso, las contribuciones extraordinarias y aumentar el porcentaje máximo establecido en el artículo 4º inc. a).-

ARTICULO 39º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva estime necesario o cuando lo solicite el Organo de Fiscalización, o a pedido del 30% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días, si no tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente a juicio de los peticionantes, la Inspección de Sociedades se abocará al estudio del asunto y lo resolverá en forma sumaria.-

ARTICULO 40º.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con diez días de anticipación, acompañándose Orden del Día de la Asamblea, Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe del Organo de Fiscalización. En los casos que se sometan a consideración de la Asamblea reforma de Estatutos o reglamentos, se remitirá el proyecto de la misma a los socios con idéntica anticipación de diez días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos sino los incluidos en la convocatoria.-

ARTICULO 41º.- La convocatoria se publicará con diez días de anticipación por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en un diario comercial y se remitirá a la autoridad competente, copia de un ejemplar de cada publicación así como la documentación a tratar por la Asamblea.

ARTICULO 42º.- La Asamblea se constituye con los socios obligados al pago del porcentaje a que se alude en el inc. a) del Art. 4º y que estén en condiciones estatutarias. Los mismos tienen derecho a participar en la Asamblea con voz y voto elegir y ser electos, con la limitación establecida en el Art. 20º. Únicamente votarán por poder otorgado ante escribano público los autorizados por las personas ideales.-

ARTICULO 43º.- La elección de la Comisión Directiva se efectuará por medio de listas completas, en forma directa y conforme a la reglamentación.-

ARTICULO 44º.- El quórum de las Asambleas será formado con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin haberse obtenido quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.-

ARTICULO 45°.- Tratándose de reforma de Estatutos, Reglamento o Disolución de esta Cámara será necesaria una segunda citación si en la primera no se logró quórum. En la segunda citación se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior no siendo necesario un nuevo envío de la documentación especificada en el artículo 40°.-

ARTICULO 46°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

ARTICULO 47°.- Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea se formará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a disposición de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta diez días antes de la Asamblea.-

CAPITULO XI

DISOLUCION

ARTICULO 48°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras existan veinticinco socios dispuestos a mantenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines y objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Institución. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a entidades de bien público exentas del pago del impuesto a las ganancias o sus substitutos y reconocidas como tales por la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos o la entidad que en el futuro la suplante.-

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 49°.- En virtud de la modificación de fecha de cierre de ejercicio, con relación a las disposiciones estatutarias anteriores, establecidas en el Art. 38° del presente Estatuto, a los efectos de no alterar el período bianual por el que son elegidas las autoridades de la Comisión Directiva (Art. 14°), prorrogase el mandato de las autoridades electas en la Asamblea Ordinaria el día 4 de mayo de 1974, hasta la próxima Asamblea Ordinaria que se

convoque para considerar el ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1975 y el ha cerrarse el día 30 de setiembre de 1976.-

DECRETO N° 9452.
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E
INSTRUCCIÓN PUBLICA.
EXPEDIENTE N° 8489/63.
12 DE Oct. 1963.

Vistas, las presentes actuaciones en las cuales el señor Juan Guillermo de Winter en su carácter de Presidente de la entidad denominada "**Cámara del Tabaco**" solicita para la misma aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha cumplimentado con todos los requisitos legales correspondientes y ha pagado el impuesto que fija el artículo 19° Inciso 9 – punto c – del decreto-ley N° 357/63,
Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles aconseja hacer lugar a lo requerido precedentemente y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 28 de estos obrados;

EL INTERVENTOR FEDERAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "**CAMARA DEL TABACO**" con sede en esta ciudad que corren a fojas 11/21, del presente expediente y otorgársele la Personería Jurídica que solicita.

Artículo 2°.- Por Inspección de Sociedad Anónimas, Comerciales y Civiles se adoptarán las providencias que hubiere lugar.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

REMY SOLA
Museli (int.)

DECRETO N° 1682.
MINISTERIO DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE N° 54-143.-
28 de Enero de 1971.

Por las presentes actuaciones el señor Marcelo Isasmendi, en su carácter de Secretario de la Cámara del Tabaco, solicita para la misma la aprobación de la reforma del estatuto social, de conformidad al acta N° 3 de fecha 5 – IX – 70, que corre a fs. 2/4 del presente expediente,; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagó el impuesto que fija la ley N° 4290/69, artículo 16;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la reforma del estatuto social de la entidad denominada CAMARA DEL TABACO, con sede en esta ciudad, conforme al acta N° 3 de fecha 5 – IX – 70, que corre a fs. 2/4 del presente expediente.

Artículo 2°.- Por inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, se adoptarán las providencias que correspondan.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.-

AGUIRRE MOLINA
CORNEJO ISASMENDI
MULKI

**DECRETO N° 934,
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y EDUCACION.
EXPEDIENTE N° 54-987/76.
28 de Mayo de 1976.**

Visto las presentes actuaciones, mediante las cuales el señor Adolfo Barrantes, en su carácter de Gerente de la entidad denominada "Cámara del Tabaco de Salta", con domicilio legal en esta ciudad, solicita se aprueben las reformas introducidas al estatuto social de la misma, de conformidad a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 14 – III – 76; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 46 del expediente de rubro, la Inspección General de Personas Jurídicas hace conocer que la citada entidad ha cumplimentado los requisitos legales en vigencia y pagado el impuesto que fija la Ley Impositiva, por lo que aconseja se haga lugar a lo solicitado;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno a fs. 47 de estos obrados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Artículo 1º.- Apruébase las reformas introducidas al estatuto social de la entidad denominada "CAMARA DEL TABACO DE SALTA", con domicilio legal en esta ciudad, que se agregan a fs. 13/23 del expediente del rubro, con las modificaciones a los Arts. 39, 40 y 41 que se indican a fs. 45 y vta. Y de conformidad a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 14 – II – 76.-

ARTÍCULO 2º.- Por la Inspección General de Personas Jurídicas, adoptándose las providencias que correspondan.-

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario de Estado de Gobierno y General de la Gobernación.-

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: GADEA

Fdo.: BAUDINI

Fdo.: GUIÑAZU

Fdo.: AMUCHASTEGUI

**RESOLUCION N° 560 D
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y EDUCACION.
EXPEDIENTE N° 54-1461/79.
8 de Mayo de 1979.**

Visto el expediente N° 54-1461/79, en el cual el señor Humberto D'Andrea, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Cámara del Tabaco de Salta", con domicilio legal en esta ciudad, solicita la aprobación de la reforma introducida al estatuto social de la misma, conforme a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 10 de Febrero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 16 de estos obrados, la Inspección General de Personas Jurídicas informa que la citada entidad ha cumplimentado los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la actual Ley Impositiva, por lo que aconseja hacer lugar a lo solicitado;

Que en su dictamen N° 309/79, Fiscalía de Gobierno comparte el criterio sustentado precedentemente;

Que tal medida se encuentra comprendida entre las facultades delegadas por decreto N° 2754/77 (Art. 1º inc. 8);

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la reforma introducida al estatuto social de la entidad denominada "CAMARA DEL TABACO DE SALTA", con domicilio legal en esta ciudad, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 10 de Febrero del corriente año, cuya acta (Nº 15) se agrega a las presentes actuaciones.-

Artículo 2º.- Por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, adoptándose las providencias que correspondan.-

Artículo 3º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fdo.: RENE JULIO DAVIDS

**RESOLUCION Nº 275
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE Nº 54-7037/02.
22 de Octubre de 2002.**

Visto el expediente Nº 54-7037/02, en el cual se gestiona la aprobación de las reformas introducidas al estatuto social de la "Cámara del Tabaco de Salta" con domicilio en esta ciudad, de conformidad con lo resuelto en Asamblea Extraordinaria celebrada el 31 de agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 69 de las actuaciones, la Inspección General de Personas Jurídicas informa que la mencionada entidad ha dado cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias del caso, por lo que no formula objeción alguna al respecto, pudiendo en consecuencia hacerse lugar a lo solicitado;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto social de la "CAMARA DEL TABACO DE SALTA" con domicilio en esta ciudad, cuyo nuevo texto se anexa a la presente resolución formando parte de la misma.-

ARTICULO 2º.- Comunicar y archivar.

Fdo.: **OSVALDO R. SALUM**

Fdo.: **RAUL ROMEO MEDINA**

RESOLUCIÓN N° 115
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE N° 54-8448/05.-
21 de Marzo de 2006.

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
SALTA

CONSTE: Que este Legajo formado por diecisiete fotocopias de la Resolución Ministerial N° 115 de fecha 21 de Marzo de 2.006, dictada por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia, correspondientes a las piezas del Expediente N° 54-8448/05, en el cual se tramitó la aprobación de las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad "**CAMARA DEL TABACO DE SALTA**" con domicilio en esta ciudad, constituyen suficiente **TESTIMONIO** y se expide para la nombrada Entidad con la firma del suscripto en cada foja, en la ciudad de Salta, a los 8 días del mes de Junio del año dos mil seis. A dichas fotocopias se agrega la presente foja.-

Sellado fiscal: Se encuentran exentos.-

Fdo.: Cr. **PEDRO CESAR NANNI**

JEFE DE DEPARTAMENTO

SOCIEDADES P/ACCIONES

INSPECCION GRAL. DE PERSONAS

JURIDICAS

El presente documento con la firma del funcionario que lo suscribe, se encuentran cumplimentados en la Provincia de Salta, todos los trámites de legalización Ley N° 5.343/78. SALTA, 8 de Junio de 2.006.-

Fdo.: Cr. **PEDRO CESAR NANNI**